



Auto I	553
Radicado	05266-31-03-003-2023-00100-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mauricio Gómez Herrera
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- 1. Acreditar que la dirección electrónica denunciada es la que usa el ejecutado para efectos de notificación, pues únicamente se trajo una certificación expedida por la ejecutante, que no hace prueba de su dicho (art. 2 Ley 2213 de 2022).
- 2. Determinar las cuentas bancarias en las que se encuentran los dineros depositados y sobre los que pide recaigan las medidas cautelares (inc. 4 art. 83 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: inadmitir la demanda.

Segundo: conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d717c0f763825cd699d1e75629058832112edec217a607a4dc76349a9af08281**

Documento generado en 28/04/2023 01:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>